

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS FISCALIZACIÓN N°75-2025  
DECLARACIÓN DE INTERESES QUALITY  
AND SAFETY CARE SpA

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2096

SANTIAGO, 16 ABR 2025

## VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud.
- 2) El Ordinario IP/N°3.014, de 12 de marzo de 2025, que formuló cargo a la Entidad Acreditadora "QUALITY AND SAFETY CARE SpA".
- 3) La notificación, mediante correo electrónico, de 12 de marzo de 2025, a la representante legal de la Entidad Acreditadora, de la referida formulación de cargo.
- 4) La presentación de 31 de marzo de 2025, de la representante legal de la Entidad Acreditadora.

## CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°2 de los vistos precedentes, se formuló a la Entidad Acreditadora "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", el cargo por: *"Haber infringido el artículo 24 del reglamento, respecto al envío por parte de esa Entidad Acreditadora de su declaración de intereses correspondiente al segundo semestre del año 2024."*
- 2°. Que, con fecha 31 de marzo de 2025, la entidad presentó sus descargos, señalando, en lo relevante, que *"reconocemos que no dimos respuesta en el plazo correspondiente, situación que lamentamos profundamente y respecto de la cual entregamos a continuación el contexto que lo explica"*. Señala que, por ese entonces, la representante legal de la entidad se encontraba con una alta carga laboral, producto del procedimiento de acreditación de Clínica Río Blanco, y por el masivo corte de luz ocurrido a nivel nacional, lo que implicó reorganizar las *"actividades presenciales de evaluación, priorizando la continuidad operativa del proceso de acreditación"*. En este sentido se compromete a la adopción de una serie de medidas correctivas como son la mejora en el plan de gestión de las declaraciones de intereses, implementando una revisión cruzada de su equipo técnico, la delegación de responsabilidades, y el establecimiento de un sistema de alertas y respaldo de comunicaciones oficiales.
- 3°. Que, toda vez que la Entidad Acreditadora reconoce la conducta infraccional representada en los cargos, sin ofrecer razones suficientes que justifiquen el incumplimiento de lo instruido, debe tenerse por acreditada la infracción a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento. En este sentido, es necesario señalar que lo narrado por la entidad no se refiere a hechos que no pudieran ser constitutivos de un caso fortuito o fuerza mayor; por lo pronto, las mencionadas medidas a implementar demuestran que ello era perfectamente evitable, de acuerdo con una adecuada gestión de las obligaciones propias de toda entidad que forma parte del Sistema Nacional de Acreditación.



5°. Que, acreditada la conducta infraccional, se debe determinar ahora la responsabilidad de la Entidad en ese hecho; esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

6°. Que, en consecuencia, corresponde ahora determinar la sanción a imponer a "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", atendidos los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento que informan este procedimiento y ponderando su conducta previa y las circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado y proporcional imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 15 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

7°. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas.

#### RESUELVO:

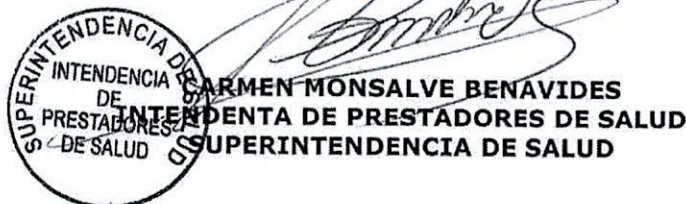
1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", con N°49 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 77.076.873-K, domiciliada en calle Rosal 374, Departamento 2, Oficina 2, Santiago Centro, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Carolina Andrea Tamblay García, con una multa a beneficio fiscal de 15 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 24 del Reglamento.

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° ORDENAR a la entidad que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl, recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del DFL N°1, de 2005, de Salud.

4° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "QUALITY AND SAFETY CARE SpA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

#### REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



En contra de la presente Resolución puede Interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCG/AGR  
Distribución:

- Representante Legal Entidad Quality and Safety Care SpA ([ctamblay@asesoriasqs.cl](mailto:ctamblay@asesoriasqs.cl))
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 2096, con fecha de 16 de abril de 2025, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO  
Ministro de Fe